



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 10 de noviembre de 2021.**

Proceso	Ordinario
Demandante	Teresita de Jesús Bustamante Villa.
Demandada	Metroparques E.I.C.E.
Radicado	2019-678
Auto Interlocutorio	729
Asunto	Da por contestada, admite reforma demanda.

Cumplidos los requisitos exigidos en auto del pasado 02 de noviembre a la respuesta dada a la demanda por Metroparques E.I.C.E., la misma se ajusta a los requisitos de ley, razón por la cual se tendrá por contestada la demanda.

De otra parte, visto el memorial allegado vía correo electrónico por la apoderada de la parte demandante, mediante el cual presenta reforma a la demanda, y de la cual en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020 envió copia al correo electrónico de la apoderada de la demandada, por reunir los requisitos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, CPTSS, modificado por el artículo 15 de La Ley 712 de 2001, se admitirá la misma, y de conformidad con lo establecido por el citado artículo 28, se correrá traslado a la parte demandada por el término de cinco (05) días, a partir de la notificación de este auto.

Y conforme el artículo 75 del Código General del Proceso, se le reconocerá personería a la sociedad Hincapié Hernández Defensa Corporativa S.A.S., mediante la doctora Tatiana Hincapié Hernández para que represente los intereses judiciales de la demandada en los términos del poder allegado.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. Dar por contestada la demanda por Metroparques E.I.C.E.

Segundo. Admitir la reforma a la demanda y correr traslado de la misma a la parte demandada, Metroparques E.I.C.E., para que dentro del término de **cinco (5)** días a partir de la notificación de este auto, proceda a su contestación, por medio de apoderado judicial, en la forma indicada por la Ley.

Tercero. Reconocer personería a la sociedad Hincapié Hernández Defensa Corporativa S.A.S mediante la doctora Tatiana Hincapié Hernández, identificada con CC. 1.022.095.388 y portadora de la TP. 244.450 del C. S. de la J., para que represente judicialmente los intereses de la demandada.

Notifíquese y cúmplase,



María Josefina Guarín Garzón.
Juez

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.º 160 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34> hoy 11 de noviembre de 2021 a las 8:00 a.m.



Secretario